

«AMUNDI INTERNATIONAL SICAV»
(antes «SOCGEN INTERNATIONAL SICAV»)
Sociedad de Inversión de Capital Variable
Luxemburgo
R.C.S. Luxembourg, sección B número 55 838

ESTATUTOS COORDINADOS a 17 de junio de 2010

1. DENOMINACIÓN, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL

Art. 1. Denominación

Se ha constituido entre los suscriptores y los titulares de las acciones emitidas de ahora en adelante, una sociedad en forma de sociedad de inversión de capital variable con la denominación de "**AMUNDI INTERNATIONAL SICAV**" (en adelante referida como la "Sociedad").

Art. 2. Duración

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido. La Sociedad podrá disolverse mediante acuerdo de los accionistas adoptado en la forma prevista en la sección de modificación de estos Estatutos.

Art. 3. Objeto social

El único objeto de la Sociedad es la inversión colectiva de sus activos en valores mobiliarios y/o en instrumentos del mercado monetario, así como en otros títulos o instrumentos autorizados por la ley, con la finalidad de repartir los riesgos de inversión y conseguir que los accionistas se beneficien de la gestión de su cartera.

La Sociedad podrá adoptar cualesquiera medidas y realizar cualesquiera operaciones consideradas útiles para la consecución y el desarrollo de su objeto en un sentido amplio, en el marco de la Parte I de la Ley luxemburguesa de 20 de diciembre de 2002 sobre Instituciones de Inversión Colectiva, y de sus modificaciones posteriores.

Art. 4. Domicilio social

El domicilio social de la Sociedad se fija en Luxemburgo. Las sucursales y demás oficinas podrán establecerse bien en Luxemburgo o bien en el extranjero mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad.

En el caso de que el Consejo de Administración considerara que acontecimientos políticos, económicos, sociales o militares de carácter extraordinario ocurridos o inminentes pudieran interferir en las actividades normales de la Sociedad desarrolladas en su domicilio social, o en la fluidez de las comunicaciones entre dichas oficinas y personas situadas en el extranjero, el domicilio social podrá trasladarse temporalmente al extranjero hasta que cesen totalmente esas circunstancias anormales; dichas medidas temporales no tendrán efecto ninguno sobre la nacionalidad de la Sociedad que, a pesar del traslado temporal de su domicilio social, seguirá siendo una sociedad luxemburguesa.

2. CAPITAL SOCIAL, VARIACIONES DEL CAPITAL SOCIAL, CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES

Art. 5. Capital social

El capital social de la Sociedad será en todo momento igual a los activos netos de la Sociedad, tal y como se establece en el Artículo 11 de los presentes Estatutos. El capital de la Sociedad deberá alcanzar el equivalente en USD de 1.250.000 EUR durante los primeros seis meses siguientes a la fecha de su constitución, y posteriormente no podrá ser inferior a ese importe.

La divisa base de la Sociedad es el Dólar de Estados Unidos (USD).

Art. 6. Variaciones del capital social

El capital social podrá ampliarse o reducirse como resultado de la emisión por la Sociedad de acciones nuevas totalmente desembolsadas o por rescate por la Sociedad de acciones en circulación de sus accionistas.

Art. 7. Clases de acciones

El Consejo de Administración de la Sociedad podrá, en cualquier momento, emitir distintas clases de acciones (en adelante referidas como "Clase" o "Clases") que podrán diferenciarse por, *inter alia*, su estructura de gastos, los requisitos de inversión mínima, las comisiones de gestión o el tipo de inversor objetivo, dichas Clases se pueden dividir en Subclases (en adelante referidas como "Subclase" o "Subclases"), para lo cual las acciones permiten percibir dividendos periódicos ("Acciones de Distribución") o acciones cuyos beneficios se reinvierten ("Acciones de Capitalización").

Art. 8. Forma de las acciones

Desde su emisión, las acciones son libremente negociables. Las acciones de cada clase tienen derecho a participar de igual forma de los beneficios de la Sociedad y no gozan de ningún derecho preferente de suscripción. En las Asambleas Generales de Accionistas, cada acción representa un voto, con independencia de su valor liquidativo.

Podrán emitirse fracciones de acciones, hasta una milésima parte, teniendo derecho a la parte alícuota de los beneficios de la Sociedad, pero no confieren derecho a voto.

La Sociedad puede emitir acciones nominativas o al portador.

Las acciones nominativas se materializarán mediante un certificado registrado (para cualquier número entero de acciones) o bien se inscribirán en el Libro de Registro de Accionistas (para cualquier número de acciones, incluidas las milésimas partes de las acciones).

Si se emiten acciones al portador, se emitirán los correspondientes certificados bajo la supervisión del Banco Depositario en dichas denominaciones según determine el Consejo de Administración.

A falta de una solicitud específica de certificados de acciones, cada accionista recibirá por escrito la confirmación del número de acciones que posee en la Sociedad y las Clases de acciones. Previa solicitud, los accionistas pueden recibir sin ningún recargo un certificado registrado relativo a las acciones que poseen.

Los certificados que emite la Sociedad incluyen la firma de dos directivos (ambas firmas deben estar manuscritas, impresas o estampadas junto con un sello de firma) o bien de un directivo y otra persona autorizada por el Consejo de Administración para la autenticación de certificados (en este caso, la firma debe ser manuscrita).

Si un titular de acciones al portador solicita la modificación de los derechos inherentes a dichos certificados mediante su conversión en certificados con denominaciones distintas, el coste de dicha conversión correrá a cargo del accionista en cuestión.

Y si un titular de acciones nominativas solicita que se emita más de un certificado para sus acciones, deberá asumir el coste de dichos certificados adicionales.

La transferencia de acciones al portador se realizará mediante la entrega al titular pertinente del correspondiente certificado o certificados de acciones.

La transferencia de acciones nominativas se realizará de las siguientes formas: (a) cuando se hubieran emitido certificados, mediante la entrega a la Sociedad del(los) certificado(s) representativos de dicha(s) acción(es), junto con todos los documentos acreditativos de la transferencia solicitados por la Sociedad, y (b) si no se hubieran emitido

certificado(s), mediante una declaración de transferencia por escrito que se inscribirá en el Libro de Registro de Accionistas, debiendo estar dicha declaración fechada y firmada por el cedente y el cesionario o por aquellas personas con poderes suficientes para actuar en su nombre.

El Consejo de Administración puede delegar en cualquier directivo, gestor de la Sociedad u otra persona debidamente autorizada a este respecto, la responsabilidad de aceptar suscripciones y recibir a cambio el precio correspondiente de dichas acciones suscritas.

Las acciones sólo se emitirán cuando se acepte la suscripción y el Banco Depositario o la persona que actúa en su nombre haya recibido el precio de compra. Con posterioridad a la aceptación de la suscripción y a la recepción del precio de compra correspondiente, los derechos inherentes a las acciones suscritas corresponderán al suscriptor y, si así lo solicitara, podrá recibir inmediatamente los certificados de acciones nominativas o al portador finales.

El pago de dividendos se realizará por lo que respecta a las acciones nominativas en la dirección del accionista correspondiente inscrito en el Libro de Registro de Accionistas, y en cuanto a las acciones al portador, tras la presentación del correspondiente cupón.

Todas las acciones emitidas por la Sociedad, que no sean acciones al portador, se inscribirán en el Libro de Registro de Accionistas que se llevará en el domicilio social de la Sociedad. En dicho registro de acciones constará el nombre de cada accionista, su domicilio de residencia o aquel otro indicado por el accionista, el número de acciones poseídas, la clase de cada acción, los importes pagados por cada una de ellas, las transferencias de acciones y las fechas de dichas transferencias. El Libro de Registro de Acciones constituye prueba concluyente de titularidad. La Sociedad considerará al titular registrado de una acción como el beneficiario y propietario absoluto de la misma.

Además, cualquier titular de acciones nominativas deberá proporcionar a la Sociedad una dirección a la que puedan enviársele todas las comunicaciones e informaciones relativas a la Sociedad. Esta dirección deberá también inscribirse en el Libro de Registro de Accionistas.

Cuando algún accionista no facilite una dirección a la Sociedad, deberá entonces hacerse mención de tal circunstancia en el Libro de Registro de Accionistas, y se considerará que la dirección del accionista es el domicilio social de la Sociedad o aquella otra dirección que pudiera determinar la Sociedad, hasta que el accionista en cuestión no facilite otra. Los accionistas podrán en cualquier momento cambiar la dirección inscrita en el Registro mediante comunicación por escrito dirigida al domicilio social de la Sociedad, o a aquella otra dirección indicada por la Sociedad.

La Sociedad reconocerá solamente a un propietario por cada acción de la Sociedad. En caso de copropiedad, la Sociedad podrá suspender el ejercicio de los derechos vinculados a una determinada acción o acciones hasta que no se designe a una persona para representar a los copropietarios ante la Sociedad.

Art. 9. Pérdida o destrucción de certificados de acciones

Si algún accionista pudiera demostrar a satisfacción de la Sociedad que su certificado de acción se ha extraviado o ha sido destruido, entonces si así lo solicitara, podrá emitirse un duplicado del certificado de acción en las condiciones y con las garantías que pudiera determinar la Sociedad,

incluyendo una indemnización u otra comprobación de titularidad o reclamación de titularidad ratificada por un banco, corredor u otra parte considerada fiable por la Sociedad. A la emisión del nuevo certificado de acción, en el que se indicará que se trata de un duplicado, el certificado de acción original será nulo y sin efecto.

Los certificados de acciones deteriorados o dañados se cambiarán por nuevos a indicación de la Sociedad.

Los certificados de acciones deteriorados o dañados deberán entregarse a la Sociedad para ser anulados inmediatamente.

La Sociedad, según su criterio, podrá cobrar al accionista los costes del duplicado o del nuevo certificado de acción, así como todos los costes y los gastos razonables incurridos por la Sociedad relativos a la emisión y registro de los mismos, o ligados a la anulación del antiguo certificado de acción.

Art. 10. Limitaciones a la titularidad de las acciones

La Sociedad podrá restringir o impedir la titularidad directa o indirecta de las acciones de la Sociedad a aquellas personas, sociedades, asociaciones o entes corporativos, si a su juicio exclusivo, considerara que dicha circunstancia pudiera ir en detrimento de los intereses de los accionistas actuales o de la propia Sociedad, si pudiera infringirse alguna ley o regulación, ya fuera luxemburguesa o extranjera, o si como resultado de la misma la Sociedad pudiera verse expuesta a nuevas obligaciones tributarias, multas o desventajas en las que no hubiera incurrido de otra forma (el Consejo de Administración determinará dichas personas, sociedades, asociaciones o entes corporativos).

Con tal finalidad, la Sociedad podrá, aplicando su criterio y sin responsabilidad alguna:

a) rechazar la emisión de cualquier acción y negarse a registrar cualquier transferencia de una acción, cuando resultara que dicho registro o transferencia resultara o pudiera finalmente resultar en que la titularidad de dicha acción recayera en una persona excluida para poder ser titular de las acciones de la Sociedad;

b) cuando le parezca a la Sociedad que alguna persona, excluida para poder ser titular de las acciones de la Sociedad, bien sola o junto con cualquier otra persona, sea titular beneficiario de acciones, comprar obligatoriamente a este accionista todas las acciones poseídas; o

c) cuando le parezca a la Sociedad que una o más personas son titulares de una proporción de acciones de la Sociedad que supondría que la Sociedad fuera sujeto pasivo de algún tributo o se viera afectada por la legislación de jurisdicciones distintas a la de Luxemburgo, comprar obligatoriamente todas o una proporción de las acciones poseídas por tales accionistas.

En los casos enumerados de (a) a (c) (inclusive) anteriores, se aplicarán las siguientes medidas:

1) La Sociedad se lo notificará (en adelante referida como la "Notificación de Rescate") al titular de las acciones objeto del rescate obligatorio; en la notificación de rescate se especificarán las acciones a rescatar tal y como se ha indicado anteriormente, el precio de rescate (tal y como se define más abajo) a pagar por dichas acciones y la forma de pago de dicho precio. Una notificación de esta clase a dichos accionistas podrá realizarse mediante correo certificado, dirigido a dicho accionista a la última

dirección conocida o a la dirección inscrita en el Libro de Registro de Accionistas. Dicho accionista estará entonces obligado inmediatamente a entregar a la Sociedad el certificado de acción, si existiera, representativo de las acciones especificadas en la notificación de rescate. Inmediatamente después del cierre de sesión en la fecha especificada en la notificación de rescate, dicho accionista dejará de ser titular de las acciones especificadas en la notificación de rescate y se cancelará en los libros de la Sociedad el certificado de acción, si existiera, representativo de dichas acciones,

2) El precio de compra de las acciones especificadas en una notificación de rescate (en adelante referido como el “precio de rescate”) será una cantidad igual al valor liquidativo por acción de la Clase a la que pertenezcan las acciones, determinado de acuerdo con el **Artículo 11** de estos Estatutos, en la fecha de notificación de rescate,

3) Sujeto a la legislación aplicable, se pagará el precio de rescate al titular de dichas acciones en la divisa de denominación de las acciones, y la Sociedad lo depositará en un banco situado en Luxemburgo o en cualquier otra parte (tal y como se especifique en la notificación de rescate) para el pago a dicho titular a la entrega del certificado de acción, si existiera, representativo de las acciones especificadas en dicha notificación de rescate. A partir del depósito de dicho precio de rescate tal y como se ha indicado más arriba, ninguna persona interesada en las acciones especificadas en dicha notificación de rescate tendrá más intereses en dichas acciones ni podrá realizar ninguna reclamación contra la Sociedad o sus activos respecto de las mismas, excepto el derecho del accionista inscrito como titular de las mismas a percibir el precio de rescate así depositado (sin intereses) en el banco especificado a la entrega efectiva del certificado de acción, si existiera, tal y como se indica más arriba,

4) El ejercicio por parte de la Sociedad de los poderes conferidos por este **Artículo 10** no podrán ser cuestionados ni invalidados en ningún caso por existir evidencias insuficientes sobre la titularidad de acciones en la fecha de alguna notificación de rescate, siempre y cuando en ese caso la Sociedad hubiera ejercido dichos poderes de buena fe.

La Sociedad podrá también, con discrecionalidad y sin incurrir en responsabilidad alguna, no aceptar el voto de ninguna persona excluida como titular de acciones de la Sociedad en cualquier Asamblea de Accionistas de la Sociedad.

En concreto, la Sociedad podrá restringir o impedir la titularidad directa o indirecta de acciones de la Sociedad por algún «ciudadano norteamericano», haciendo referencia a cualquier persona física residente en Estados Unidos, a cualquier asociación o ente corporativo organizado o constituido de acuerdo con la legislación vigente en Estados Unidos, a cualquier patrimonio cuyo albacea o administrador sea un ciudadano norteamericano, a cualquier fundación en la cual algún miembro fuera ciudadano norteamericano, a cualquier agencia o sucursal de una entidad extranjera localizada en Estados Unidos, a cualquier cuenta no discrecional o cuenta similar (distintas a los patrimonios o fideicomisos) gestionada por un mediador u otro agente fiduciario en beneficio o por cuenta de un ciudadano norteamericano, a cualquier cuenta discrecional o cuenta similar (distintas a los patrimonios o fideicomisos) gestionada por un mediador u otro agente fiduciario organizado, constituido, o (si fuera una persona física) residente en Estados Unidos y a cualquier asociación o ente corporativo

organizado o constituido según la legislación de cualquier jurisdicción extranjera, y formada por un ciudadano norteamericano, principalmente con el propósito de invertir en valores no registrados según la Ley de Valores de Estados Unidos de 1933, y modificaciones posteriores, a menos que estuviera organizado o constituido, o perteneciera a inversores acreditados que no fueran personas físicas, patrimonios o fundaciones.

3. VALOR LIQUIDATIVO, EMISIÓN Y RESCATE DE ACCIONES, SUSPENSIÓN DEL CÁLCULO DEL VALOR LIQUIDATIVO

Art. 11. Valor liquidativo

El valor liquidativo por acción de cada Clase de acciones y de cada Subclase de acciones de la Sociedad se determinará de forma periódica bajo la responsabilidad del Consejo de Administración de la Sociedad, pero en ningún caso será inferior a dos veces al mes, según criterio del Consejo de Administración (cada día de determinación del valor liquidativo se referirá en estos Estatutos como "Día de Valoración") en función de las últimas cotizaciones de cierre disponibles registradas el día de contratación anterior al Día de Valoración en los mercados de negociación de los valores propiedad de la Sociedad. Si este día no fuera laborable (en general o para los bancos) en Luxemburgo, entonces el Día de Valoración será el primer día laborable siguiente en Luxemburgo.

El valor liquidativo por acción se expresará en la divisa de referencia de la Sociedad así como en aquellas otras divisas que pudiera determinar en su caso el Consejo de Administración para cada Clase y para cada Subclase de acciones, y se determinará dividiendo el valor de los activos totales de la Sociedad atribuibles de forma apropiada a dicha Clase y Subclase de acciones menos el valor de los pasivos totales de la Sociedad atribuibles de forma apropiada a dicha Clase y Subclase de acciones por el número total de acciones en circulación de dicha Clase y Subclase el Día de Valoración.

Si desde el cierre de operaciones, se hubiera producido alguna variación sustancial de las cotizaciones en los mercados donde se negocie o cotice una proporción importante de las inversiones de la Sociedad, ésta podrá, para salvaguardar los intereses de los accionistas y de la Sociedad, anular la primera valoración y realizar una segunda valoración.

Los activos netos totales asignados a cada Clase y a cada Subclase de acciones de la Sociedad se determinarán multiplicando el número de acciones de una Clase y de una Subclase por el precio de adquisición por acción aplicable. El importe de dichos activos netos totales se ajustará posteriormente cuando se emitan o rescaten acciones de dicha Clase y de dicha Subclase en función del importe recibido o pagado según sea el caso.

El cálculo del valor liquidativo por acción de las distintas Clases y Subclases de acciones se realizará de la siguiente forma:

a) Se considerará que los activos de la Sociedad incluyen:

1) todo el efectivo en caja o en depósitos, incluyendo los intereses acumulados de los mismos;

2) todos los efectos y pagarés a la vista pagaderos y las cuentas a cobrar (incluidos los ingresos devengados por la venta de títulos pero no cobrados);

3) todos los bonos, pagarés a plazo, certificados de depósito, acciones, valores, participaciones o acciones de instituciones de inversión colectiva, empréstitos, obligaciones, derechos de suscripción, *warrants*,

opciones y otros títulos, instrumentos financieros y activos similares poseídos o contratados por la Sociedad (siempre que la Sociedad pueda realizar ajustes de una forma consistente con el contenido del párrafo (i) más abajo en relación con las fluctuaciones de las cotizaciones de mercado de los valores producidas por la negociación sin dividendos y sin derechos de suscripción, o por prácticas similares);

4) todos los dividendos, en valores o en efectivo, y las distribuciones en efectivo pagaderos a la Sociedad siempre y cuando la información sobre los mismos esté razonablemente disponible para la Sociedad;

5) todos los intereses acumulados relativos a los activos que devengan intereses y que sean propiedad de la Sociedad, excepto cuando el importe de los intereses estuviera incluido en el principal de dichos activos;

6) los gastos preliminares de la Sociedad, incluyendo los costes de emisión y de distribución de acciones de la Sociedad, en la medida en que estos no hayan sido amortizados;

7) cualesquiera otros activos, independientemente de su naturaleza, incluidos los gastos pagados por anticipado.

El valor de dichos activos se determinará como sigue:

El valor del efectivo en caja o en depósitos, los efectos y pagarés a la vista y las cuentas exigibles, los gastos anticipados, los dividendos en efectivo, los intereses declarados o devengados y no percibidos aún, se corresponderá con el importe total de los mismos, a menos que en algún caso no sea probable el pago o la percepción de dicho importe íntegramente, en cuyo caso se aplicará el descuento correspondiente considerado suficiente para reflejar el valor real de los mismos;

Los títulos cotizados en bolsas de valores reconocidas o negociados en algún otro mercado organizado (en adelante referidos como un "Mercado Organizado") que opere de forma regular, esté reconocido y abierto al público, se valorarán por las últimas cotizaciones de cierre disponibles, o, en el caso de que existieran varios mercados de este tipo, por las últimas cotizaciones de cierre disponibles registradas en el principal mercado para el título correspondiente;

Cuando la última cotización de cierre disponible, en opinión de los Consejeros, no refleje fielmente el valor real de mercado de los títulos en cuestión, los Consejeros fijarán el valor de dichos títulos en función de los ingresos razonablemente previsibles que se obtendrían por su venta, determinados con prudencia y de buena fe;

Los títulos no cotizados ni negociados en una bolsa de valores ni en ningún otro Mercado Organizado se valorarán en función de los ingresos probables obtenidos por su venta, determinados con prudencia y de buena fe por los Consejeros;

El valor liquidativo de los contratos de futuros, *forward* o de opciones no negociados en bolsas de valores ni en otros Mercados Organizados se referirá al valor liquidativo neto determinado, de acuerdo con las políticas fijadas por los Consejeros, sobre una base consistente aplicada para cada clase distinta de contrato. El valor liquidativo de los contratos de futuros, *forward* o de opciones negociados en bolsas de valores o en otros Mercados Organizados se basará en los últimos precios de liquidación disponibles de estos contratos en bolsas de valores y en

Mercados Organizados en los que la Sociedad negocie esos contratos de futuros, *forward* o de opciones; y cuando no pudiera liquidarse algún contrato de futuros, *forward* o de opciones el día de determinación de los activos netos, los Consejeros estimarán dicho valor real de forma razonable para determinar el valor liquidativo de dicho contrato;

Los instrumentos del mercado monetario no cotizados o negociados en una bolsa de valores ni otro Mercado Organizado se valoran por su valor nominal más los intereses devengados;

Los instrumentos a corto plazo con un vencimiento inferior a 90 días, el valor del instrumento basado en el precio neto de adquisición, se ajusta de forma gradual en función del precio de rescate del mismo. Cuando se produzcan cambios sustanciales en las condiciones de mercado, la base de valoración de la inversión se ajustará a las nuevas rentabilidades de mercado.

Los *swaps* de tipos de interés se valorarán por su valor de mercado establecido por referencia a la curva de tipos de interés aplicable. Los *swaps* vinculados a índices o a instrumentos financieros se valorarán por su valor de mercado, basado en el índice o instrumento financiero aplicable. La valoración de los *swaps* vinculados a tales índices o instrumentos financieros se basará en el valor de mercado de dichos *swaps*, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración.

La valoración de las inversiones en IICs abiertas se basará en el último valor liquidativo disponible de las participaciones o de las acciones de dichas IICs;

El resto de valores mobiliarios y demás activos autorizados se valorarán por su valor real de mercado determinado de buena fe aplicando los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración.

Todos los activos en cartera no expresados en la divisa base de la Sociedad se convertirán a dicha divisa base aplicando el tipo de cambio que prevalezca en un mercado organizado el día en que se fijen las últimas cotizaciones de cierre disponibles.

El Consejo de Administración, de manera discrecional, podrá permitir la aplicación de otros métodos de valoración, basados en el precio probable de enajenación determinado con prudencia y de buena fe por el Consejo de Administración, a aplicar cuando considere que dichas valoraciones reflejen mejor el valor real de algún activo de la Sociedad.

Cuando las cotizaciones de algunos activos propiedad de la Sociedad no estén disponibles para el cálculo del valor liquidativo por acción, se reemplazará cada una de estas cotizaciones por la última cotización conocida (siempre y cuando esta última cotización sea también representativa) anterior a la última cotización o por la última estimación de la última cotización del Día de Valoración correspondiente, tal y como lo determine el Consejo de Administración.

b) Se considerará que los pasivos de la Sociedad incluyen:

- i) todos los préstamos, efectos y cuentas a pagar;
- ii) todos los gastos administrativos devengados o a pagar (incluidas comisiones de gestión globales, comisiones de distribución, comisiones del depositario, comisiones del agente administrativo, comisiones del agente de registro y transferencias, comisiones de los agentes autorizados y otras comisiones a terceros);

iii) todos los pasivos conocidos, presentes y futuros, incluyendo las obligaciones de pago de dinero o de propiedades contractuales vencidas;

iv) una provisión suficiente de futuros impuestos sobre la renta devengados el Día de Valoración, determinada periódicamente por la Sociedad, y otras reservas, en su caso, autorizadas y aprobadas por los Consejeros, en particular aquellas dotadas para cubrir posibles depreciaciones de las inversiones de la Sociedad; y

v) cualesquiera otros pasivos de la Sociedad, independientemente de su clase y naturaleza, excepto los pasivos representados por acciones de la Sociedad. Para la determinación del importe de dichos pasivos, la Sociedad considerará todos los gastos a pagar que deberán incluir los gastos de formación, las remuneraciones a sus Consejeros (incluyendo las dietas), asesores de inversiones o gestores de inversiones, contables, banco depositario y agente de pagos, administrativo, corporativo y de domiciliaciones, agente de registro y transferencias y representantes permanentes en lugares de registro, agentes autorizados y cualesquiera otros agentes al servicio de la Sociedad, emolumentos de auditores y abogados, costes de solicitud de admisión a cotización, de mantenimiento de dichas cotizaciones, de promoción, de impresión, de realización de informes y los gastos de publicación (incluyendo los gastos razonables de publicidad y de marketing y los costes de preparación, traducción y edición en distintos idiomas) de los Folletos, Folletos Simplificados, notas explicativas o declaraciones de registro, informes anuales e informes semestrales, informes completos, impuestos o cargas administrativas o de la entidad supervisora, primas de seguros y demás gastos operativos, incluyendo el coste de compra y de venta de activos, intereses, comisiones bancarias y de corretaje, franqueos, teléfono y télex. La Sociedad podrá estimar por años o con otra periodicidad y por adelantado aquellos gastos administrativos y de otra naturaleza con carácter regular o recurrente, y podrá incrementar los mismos en proporciones iguales durante dichos períodos.

Todas las acciones en proceso de rescate por la Sociedad se considerarán emitidas hasta el cierre de operaciones del Día de Valoración aplicable al rescate. El precio de rescate constituye un pasivo de la Sociedad desde el cierre de operaciones de ese día hasta el momento de su pago.

Todas las acciones emitidas por la Sociedad de acuerdo con las solicitudes de suscripción recibidas se considerarán emitidas a partir del cierre de operaciones del Día de Valoración aplicable a la suscripción. El precio de suscripción constituye un importe adeudado a la Sociedad desde el cierre de operaciones dicho hasta el momento de su pago.

En la medida de lo posible, todas las inversiones y las desinversiones escogidas y en relación con acción emprendida por la Sociedad hasta el Día de Valoración se tendrán en cuenta para la valoración.

Art. 12. Emisión, rescate y conversión de acciones

El Consejo de Administración está autorizado para emitir más acciones totalmente liberadas de cada Clase y de cada Subclase de acciones en cualquier momento a un precio basado en el valor liquidativo por acción de cada Clase o de cada Subclase de acciones determinado de conformidad con el **Artículo 11** de estos Estatutos, a partir de dicha fecha

de valoración tal y como se determina de acuerdo con la política que el Consejo de Administración pudiera determinar en su caso. Dicho precio podrá verse incrementado por los gastos de enajenación aplicables, de la forma aprobada por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá delegar en cualquier Consejero o responsable debidamente autorizado de la Sociedad o a cualquier otra persona debidamente autorizada, la responsabilidad de aceptar las suscripciones y de recibir los pagos correspondientes a dichas acciones nuevas.

Todas las suscripciones de acciones nuevas deberán, bajo riesgo de nulidad, ser íntegramente desembolsadas, y las acciones emitidas gozarán de los mismos derechos que las ya existentes en la fecha de su emisión.

La Sociedad podrá rechazar cualquier suscripción en todo o en parte, y los Consejeros podrán, en cualquier momento y de vez en cuando y a su absoluta discreción, sin responsabilidad alguna y sin previo aviso, interrumpir la emisión y la venta de acciones de cualquier Clase y de cualquier Subclase.

El Consejo de Administración podrá, a su discreción, decidir aceptar títulos como consideración válida de una suscripción siempre que éstos cumplan la política y las restricciones de inversión de la Sociedad. Las acciones solamente se emitirán a la recepción de los títulos transferidos como pago en especie. El auditor de la Sociedad revisará dicha suscripción en especie, en su caso, y comprobará el valor de los activos así aportados. Se emitirá un informe detallando los títulos transferidos, sus valores de mercado respectivos en la fecha de transferencia y el número de acciones emitidas, y dicho informe estará disponible en el domicilio social de la Sociedad. Los costes excepcionales resultantes de una suscripción en especie se repercutirán íntegramente al suscriptor informado.

Cualquier accionista podrá solicitar el rescate de todas o de parte de sus acciones por la Sociedad, según los términos y condiciones establecidas por el Consejo de Administración en el Folleto y dentro de los límites establecidos en este **Artículo 12**. El precio de rescate por acción se pagará dentro del período establecido por el Consejo de Administración y que nunca será superior a los diez días laborables siguientes a la fecha de valoración correspondiente, tal y como se determine de acuerdo con la política acordada ocasionalmente por el Consejo de Administración, siempre y cuando la Sociedad hubiera recibido los certificados de acciones, en su caso, y los documentos de transferencia. El precio de rescate será igual al valor liquidativo por acción relativo a la Clase y a la Subclase al que pertenezca, determinado de conformidad con lo establecido en el **Artículo 11** de estos Estatutos, minorado por las cargas y comisiones previstas en el Folleto. Cualquier solicitud de rescate de este tipo deberá formalizarse por escrito por el accionista en el domicilio social de la Sociedad en Luxemburgo o ante cualquier otra entidad jurídica designada por la Sociedad para el rescate de acciones. La solicitud deberá ir acompañada del(los) certificado(s) de dichas acciones, si hubieran sido emitidos. El precio de rescate correspondiente podrá redondearse al alza o a la baja hasta la unidad más próxima de la divisa pertinente (un máximo

de dos decimales de la divisa de referencia según pueda determinar el Consejo de Administración).

La Sociedad deberá garantizar que en todo momento disponga de la liquidez suficiente para satisfacer cualesquiera solicitudes de rescate de acciones.

Si como resultado de alguna solicitud de rescate, el valor liquidativo agregado por acción de las acciones poseídas por un accionista de una determinada Clase y Subclase de acciones fuera inferior al valor determinado por el Consejo de Administración, entonces, la Sociedad podrá decidir ampliar esta solicitud de rescate a todas las acciones de esa Clase y Subclase poseídas por ese accionista, tal y como se indica en el Folleto.

Además, si en una fecha concreta las solicitudes de rescate formuladas de conformidad con este **Artículo 12** y las solicitudes de conversión superaran un cierto nivel, a determinar por el Consejo de Administración, en relación al número de acciones emitidas de una Clase y de una Subclase, el Consejo de Administración podrá decidir el diferimiento de parte o de todas las solicitudes de rescate o de conversión y de la forma que el Consejo de Administración considere mejor para salvaguardar los intereses de la Sociedad. En la fecha de valoración siguiente, estas solicitudes de rescate y de conversión se tramitarán con preferencia frente a solicitudes posteriores.

La Sociedad tendrá derecho, si así lo determinara el Consejo de Administración y con el consentimiento del accionista en cuestión, a proceder al pago del precio de rescate en especie a algún accionista asignándole inversiones de la cartera de activos diseñada en conexión con dichas Clases y Subclases de acciones de igual valor (calculado de la forma descrita en el Artículo 11 de estos Estatutos) en la fecha de valoración en la que se haya calculado el precio de rescate del valor de las acciones a rescatar. La naturaleza y la clase de activos a transferir en dicho caso se determinarán de buena fe y de forma razonable y sin perjudicar los intereses del resto de accionistas, y el auditor confirmará la valoración aplicada emitiendo un informe especial. El cesionario soportará el coste de dicha transferencia, tal y como se indica en el Folleto.

Las acciones rescatadas por la Sociedad deberán ser canceladas en los libros de la Sociedad.

Cualquier accionista tendrá derecho a solicitar la conversión de todas o de parte de sus acciones, siempre que el Consejo de Administración hubiera, en el Folleto:

- a) establecido los términos y las condiciones relativos al derecho y frecuencia de conversión de acciones entre Clases y Subclases; y
- b) condicionado las conversiones al pago de aquellas cargas y comisiones que pudieran derivarse.

Si como resultado de alguna solicitud de conversión, el valor liquidativo agregado por acción de las acciones poseídas por un accionista de una determinada Clase y Subclase de acciones fuera inferior al valor determinado por el Consejo de Administración, entonces, la Sociedad podrá decidir ampliar esta solicitud de rescate a todas las acciones de esa Clase y Subclase poseídas por ese accionista, tal y como se indica en el Folleto.

Una conversión de este tipo se realizará en función del valor liquidativo de las acciones en cuestión, determinado de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 de estos Estatutos. Podrá redondearse al alza o a la baja el número correspondiente de acciones hasta un máximo de tres decimales tal y como lo determine el Consejo de Administración.

Se cancelarán las acciones convertidas en las de otra Clase o Subclase.

Las solicitudes de suscripción, rescate y conversión se recibirán en el lugar designado a tal efecto por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá, a su discreción y según lo establecido en el Folleto, suspender temporalmente la emisión de acciones nuevas de la Sociedad. Esta decisión de suspensión se publicará en un periódico luxemburgués y en cualquier otro periódico indicado por el Consejo de Administración. Los titulares de acciones nominativas serán informados mediante comunicación enviada por correo a las direcciones inscritas en el Libro de Registro de Accionistas. Si se han emitido acciones al portador, la notificación también deberá publicarse en el *Mémorial Recueil Spécial des Sociétés et Associations* de Luxemburgo. Las órdenes de suscripción recibidas durante el período temporal de suspensión de las suscripciones no se guardarán par su procesamiento más adelante.

Durante el período de suspensión, los accionistas podrán solicitar libremente el rescate de sus acciones cualquier Día de Valoración.

El Consejo de Administración podrá decidir, a su discreción y de conformidad con lo establecido en el Folleto, la reapertura de la emisión de acciones. Se comunicará de igual manera que la indicada más arriba a los accionistas y al público en general.

Art. 13. Suspensión del cálculo del valor liquidativo y de la emisión, rescate y conversión de acciones

La Sociedad podrá en cualquier momento suspender temporalmente el cálculo del valor liquidativo y la emisión, rescate y conversión de acciones en las siguientes circunstancias:

a) cuando en algún período alguna de las principales bolsas de valores u otros mercados organizados en los cuales cotice o se negocie ocasionalmente una proporción significativa de las inversiones de la Sociedad cierre por razones distintas a las del calendario oficial, o cuando se restrinjan o suspendan en ellas las negociaciones, siempre y cuando dicha restricción o suspensión afecte a la valoración de las inversiones de la Sociedad;

b) cuando existan circunstancias que constituyan una situación de emergencia (tales como acontecimientos políticos, militares, económicos o monetarios) en opinión de los Consejeros, y que como resultado de las cuales no fuera posible disponer ni valorar los activos poseídos por la Sociedad;

c) cuando se produzca el colapso de los medios de comunicación utilizados normalmente para la determinación del precio o del valor de alguna de las inversiones de la Sociedad o del precio o valor actual en alguna bolsa de valores o en cualquier otro mercado con respecto a los activos de la Sociedad;

d) cuando en algún período la Sociedad no fuera capaz de repatriar fondos para la realización de pagos por el rescate de acciones o cuando, en opinión de los Consejeros, no pudieran transferirse los fondos

relacionados con la enajenación o adquisición de inversiones o realizarse los pagos adeudados por el rescate de acciones a tipos de cambio normales;

e) cuando por cualquier otra razón que escape al control de los Consejeros, no pudieran establecerse de forma rápida y precisa los precios de algunas inversiones poseídas por la Sociedad; o

f) cuando se publique una comunicación para celebrar una asamblea general de accionistas para la liquidación de la Sociedad.

En circunstancias excepcionales, el Consejo de Administración se reserva el derecho a proceder a la enajenación de los valores mobiliarios necesarios antes de fijar el precio de la acción al cual los accionistas podrán solicitar el rescate o la conversión de sus acciones. En este caso, las solicitudes de suscripción, rescate y conversión en proceso se tramitarán en función del valor liquidativo calculado entonces después de practicar las ventas necesarias, que deberán tener efecto sin retraso.

A los suscriptores y a los accionistas que ofrezcan sus acciones para su rescate o conversión se les comunicará la suspensión del cálculo del valor liquidativo.

La suspensión del cálculo del valor liquidativo podrá publicarse por medios adecuados si se espera que la duración de la suspensión fuera a superar un cierto período de tiempo.

Las solicitudes de suscripción, rescate y conversión suspendidas podrán retirarse mediante comunicación por escrito siempre y cuando la Sociedad reciba dicha comunicación antes de la finalización del periodo de suspensión.

Las suscripciones, rescates y conversiones suspendidas se ejecutarán el primer Día de Valoración siguiente a la reanudación del cálculo del valor liquidativo por la Sociedad.

4. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Art. 14. Disposiciones generales

Toda asamblea de accionistas de la Sociedad constituida de forma regular representará al conjunto de los Accionistas de la Sociedad. Tendrá plenos poderes para ordenar, llevar a cabo o ratificar actos relativos a las operaciones de la Sociedad.

Toda asamblea de accionistas de una Clase o Subclase de acciones determinada estará investida de los mismos poderes más arriba mencionados con respecto a cualquier acto que afecte únicamente a los titulares de acciones de dicha Clase de acciones.

Art. 15. Asamblea General Anual de Accionistas

La Asamblea General Anual de Accionistas se celebrará, de conformidad con la legislación luxemburguesa, en Luxemburgo en el domicilio social de la Sociedad o en aquél otro lugar en Luxemburgo que pudiera especificarse en la convocatoria de la asamblea, el tercer jueves del mes de junio a las 11:00. Si dicho día no fuera laborable para los bancos, entonces la asamblea general anual de accionistas se celebrará el primer día laborable siguiente a la misma hora. La asamblea general anual de accionistas podrá celebrarse en el extranjero si, a juicio absoluto y final del Consejo de Administración, cuando circunstancias excepcionales así lo requieran.

También podrán celebrarse otras asambleas de accionistas en el lugar y en la fecha especificados en el anuncio de convocatoria.

Art. 16. Asambleas Generales de Accionistas de una Clase de acciones específica

Los accionistas de cualquier Clase de acciones podrán celebrar, en cualquier momento, asambleas generales para decidir sobre aquellos asuntos que afecten exclusivamente a dicha Clase de acciones. En dichas asambleas serán de aplicación las disposiciones generales establecidas en estos Estatutos, así como en la Ley luxemburguesa de fecha 10 de agosto de 1915, y modificaciones posteriores, de sociedades mercantiles.

Art. 17. Funcionamiento de las Asambleas de Accionistas

Serán de aplicación los requisitos de quórum y plazos necesarios establecidos por la legislación vigente relativos a la convocatoria y celebración de las asambleas de accionistas de la Sociedad, a menos que se disponga otra cosa en estos Estatutos.

Cada acción, con independencia de la Clase a la que pertenezca, tendrá derecho a un voto, sujeto a las limitaciones establecidas en estos Estatutos. Un accionista podrá participar en cualquier asamblea de accionistas designando por escrito o mediante transmisión por cable, telegrama, télex o fax a otra persona como su representante. Las fracciones de acciones no tendrán derecho a voto.

Excepto que la ley o estos Estatutos dispongan otra cosa, en las Asambleas de Accionistas debidamente convocadas los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los accionistas presentes o representados que hubieran votado.

El quórum necesario para poder celebrar cualquier asamblea de accionistas en la que se debata la modificación de los Estatutos será del cincuenta por ciento de las acciones en circulación. Si este quórum no se alcanza en el plazo de media hora a partir de la hora de inicio de la asamblea, deberá cerrarse dicha asamblea y se convocará una segunda asamblea con el mismo orden del día en un plazo mínimo de quince días.

El quórum para la segunda asamblea será equivalente al número de personas presentes o representadas en dicha asamblea; los poderes conferidos para la primera asamblea serán válidos para la segunda.

El Consejo de Administración podrá determinar todas aquellas otras condiciones a cumplir por los accionistas para asistir a cualquier asamblea de accionistas.

Además, los accionistas de cada Clase deliberarán y votarán por separado (sujetos a las condiciones de quórum y de mayorías de votos establecidas por la ley) sobre los siguientes puntos:

- 1) asignación de los beneficios netos de su Clase; y
- 2) acuerdos referentes a los derechos de los accionistas de una Clase con respecto a las otras Clases.

Art. 18. Anuncio de convocatoria de las Asambleas Generales de Accionistas

Los accionistas serán emplazados por el Consejo de Administración mediante un anuncio de convocatoria que incluirá el orden del día, enviado por correo con un antelación mínima de ocho días antes de la fecha señalada de celebración de la asamblea a todos los accionistas a las direcciones que aparezcan en el Libro de Registro de Accionistas.

Cuando se hayan emitido acciones al portador, el anuncio deberá publicarse en el *Mémorial Recueil Spécial des Sociétés et Associations* de

Luxemburgo, en un periódico luxemburgués y en aquellos otros periódicos indicados por el Consejo de Administración.

5. GESTIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 19. Consejo de Administración

La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración compuesto por no menos de tres miembros que no tienen por qué ser accionistas de la Sociedad.

Art. 20. Duración de las funciones de los Consejeros, renovación del Consejo de Administración

Los Consejeros serán elegidos en Asamblea General de Accionistas para un período no superior a seis años y hasta que sus sucesores sean elegidos y capacitados, aunque, sin embargo, un Consejero podrá ser destituido con o sin causa que lo justifique y/o reemplazado en cualquier momento mediante acuerdo adoptado por los accionistas.

En caso de que se produzca una vacante en un puesto de Consejero por fallecimiento, jubilación o por cualquier otra causa, los Consejeros restantes podrán reunirse y elegir, por mayoría de votos, a un Consejero para ocupar esa vacante de forma provisional hasta la celebración de la siguiente asamblea general de accionistas.

Art. 21. Comité del Consejo de Administración

El Consejo de Administración podrá elegir de entre sus miembros a un Presidente y a uno o varios Vicepresidentes. Podrá elegir también a un Secretario, que no precisa ser Consejero, y que será responsable de redactar las actas de las reuniones del Consejo de Administración y de las asambleas de accionistas.

Art. 22. Reuniones y deliberaciones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se reunirá previa convocatoria por el Presidente, o por dos Consejeros cualesquiera, en el lugar y fecha indicados en la convocatoria de la reunión.

El Presidente presidirá todas las asambleas de accionistas y las reuniones del Consejo de Administración, y en su ausencia, los accionistas o el Consejo de Administración podrán designar a otro Consejero por mayoría de votos para presidir dichas reuniones. En las asambleas generales de accionistas y cuando no esté presente ningún Consejero, podrá designarse como Presidente de la misma a cualquier otra persona.

El Consejo de Administración podrá designar ocasionalmente responsables de la Sociedad, incluido un director general, subdirectores, personal adjunto u otros responsables que se consideren necesarios para el funcionamiento y gestión de la Sociedad. El Consejo de Administración podrá revocar estos nombramientos en cualquier momento. Estos responsables no precisan ser Consejeros ni accionistas de la Sociedad. Los responsables nombrados, a menos que se contemple otra cosa en estos Estatutos, gozarán de los poderes y funciones conferidos por el Consejo de Administración.

Se informará por escrito sobre la celebración de una reunión del Consejo de Administración a todos los Consejeros y con una antelación mínima de tres días laborables antes de la hora de celebración de la misma, salvo en situaciones de urgencia, en cuyo caso deberá explicarse la naturaleza de las mismas en el anuncio de celebración de la reunión. Se

podrá prescindir de esta comunicación con el consentimiento por escrito, cable, telegrama, télex o fax de todos los Consejeros. No será precisa una convocatoria especial para aquellas reuniones del Consejo de Administración que se celebren a una hora y en un lugar programados previamente en acuerdo adoptado por el Consejo de Administración.

Los Consejeros podrán participar en cualesquiera reuniones del Consejo de Administración designando por escrito o por cable, telegrama, télex o fax a otro Consejero como su representante.

Los Consejeros no podrán obligar a la Sociedad a través de su firma individual, a menos que así se permitiera específicamente mediante acuerdo del Consejo de Administración.

Los actos y las deliberaciones del Consejo de Administración únicamente tendrán validez si al menos un cincuenta por ciento de los Consejeros están presentes o representados en dichas reuniones. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes o representados en dicha reunión. El Presidente gozará de voto de calidad.

Los acuerdos firmados por todos los miembros del Consejo de Administración tendrán la misma validez y efectos que si hubieran sido aprobados en una reunión válidamente convocada y celebrada. Dichas firmas podrán aparecer en un único documento o en varias copias de un mismo acuerdo pudiendo servir como prueba cartas, cables, telegramas, télex, faxes o documentos similares.

El Consejo de Administración, bajo su responsabilidad y supervisión, podrá delegar sus poderes relativos a la gestión diaria de la Sociedad y a la realización de actos para el logro de los objetivos y de la política corporativa, en personas físicas o jurídicas, no siendo preciso que sean miembros del Consejo de Administración.

Art. 23. Actas

El Presidente, o en su ausencia, el presidente *pro tempore* que presida la reunión, deberá firmar las actas de las reuniones del Consejo de Administración.

Las copias o extractos de dichas actas que pudieran solicitarse en procedimientos judiciales o de otra naturaleza también deberán ir firmadas por el Presidente, o por el Secretario, o por dos Consejeros.

Art. 24. Obligaciones de la Sociedad frente a terceros

La Sociedad quedará obligada por la firma conjunta de dos miembros del Consejo de Administración o por la firma simple de cualquier responsable de la Sociedad debidamente autorizado o por la firma simple de cualquier otra persona con autoridad delegada por el Consejo de Administración.

Art. 25. Poderes del Consejo de Administración

El Consejo de Administración tiene la facultad de determinar la orientación general de la gestión y de la política de inversiones, así como las directrices a seguir para la gestión de la Sociedad, siempre en aplicación del principio de diversificación de riesgos.

La entidad supervisora podrá autorizar a la Sociedad para invertir, de acuerdo con el principio de diversificación de riesgos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley luxemburguesa de 20 de diciembre de 2002 relativa a las instituciones de inversión colectiva, y modificaciones

posteriores, hasta el 100% de sus activos netos en distintas clases de valores mobiliarios y en instrumentos del mercado monetario.

a) El Consejo de Administración decidirá en este contexto las inversiones a realizar por la Sociedad, entre otras en:

i) valores mobiliarios y en instrumentos del mercado monetario admitidos a cotización oficial en una bolsa de valores situada en cualquier Estado miembro de la Unión Europea;

ii) valores mobiliarios y en instrumentos del mercado monetario admitidos a cotización oficial en una bolsa de valores organizada situada en cualquier otro país de Europa, Asia, Oceanía, ambos continentes Americanos y África;

iii) valores mobiliarios y en instrumentos del mercado monetario negociados en otros Mercados Organizados de algún país de la OCDE, siendo además miembro de la FATF, siempre que sea un mercado que funcione con regularidad y esté reconocido y abierto al público;

iv) valores mobiliarios y en instrumentos del mercado monetario de nueva emisión siempre que las condiciones de emisión incluyan un compromiso de solicitud de admisión a cotización oficial en una bolsa de valores o en otro Mercado Organizado de los definidos más arriba, garantizándose que dicha admisión se producirá en el plazo de un año desde la emisión;

v) cualesquiera otros valores mobiliarios, instrumentos del mercado monetario, instrumentos de deuda u otros activos dentro del marco de restricciones establecidas por el Consejo de Administración y de conformidad con la legislación vigente aplicable.

Dentro del marco normativo aplicable, el Consejo de Administración establecerá las restricciones a aplicar en la gestión de los activos de la Sociedad.

Tales decisiones podrán establecer que:

El Consejo de Administración de la Sociedad podrá decidir invertir hasta el 100% de sus activos netos en varias emisiones de valores mobiliarios y de instrumentos monetarios emitidos o garantizados por un Estado miembro de la Unión Europea, sus entes públicos locales, por un país de la OCDE miembro de la FATF o por organismos públicos internacionales de los cuales sean miembros uno o varios Estados de la Unión Europea, entendiéndose que si la Sociedad tiene intención de aplicar esta disposición deberán ser titulares de valores pertenecientes al menos a seis emisiones diferentes, sin que el valor de una sola emisión supere el 30% de los activos netos de la Sociedad.

Si se concediera dicha autorización, los accionistas deberían gozar de una protección equivalente a la de los accionistas de las IICVMs cumpliéndose los límites a la inversión establecidos en Luxemburgo.

b) El Consejo de Administración podrá decidir que la Sociedad pueda invertir en participaciones o en acciones de IICVMs autorizadas de acuerdo con la Directiva 85/611/EEC y/o en otras IICs en el sentido conferido en el primer y segundo punto del Artículo 1 párrafo (2) de la Directiva 85/611/EEC, estuvieran o no situados en un Estado Miembro de la Unión Europea, siempre que:

(1) no se invierta más del 10% de los activos netos agregados de la Sociedad en participaciones/acciones de estas otras IICVMs u otras IICs;

(2) tales otras IICs hubieran sido autorizadas de conformidad con una legislación que establezca que sean objeto de supervisión considerada por la Entidad Supervisora luxemburguesa como equivalente a la establecida por la legislación comunitaria y se garantizara de forma suficiente la cooperación entre ambas autoridades supervisoras;

(3) el nivel de protección ofrecido a los partícipes/accionistas en dichas otras IICs sea equivalente al proporcionado a los partícipes/accionistas de una IICVM, y en particular que las reglas de segregación, préstamo, pignoración de activos y ventas al descubierto de valores mobiliarios y de instrumentos del mercado monetario sean equivalentes a los requisitos establecidos por la Directiva 85/611/EEC;

(4) existan informes semestrales y anuales sobre la actividad de la otra IIC que permita realizar la valoración de los activos y de los pasivos, de los ingresos y de las operaciones durante los períodos de *reporting*;

(5) las IICVMs y las demás IICs en las cuales pretenda invertir la Sociedad no podrán, de acuerdo con sus Estatutos, invertir más de un 10% de sus activos netos agregados en participaciones/acciones de otras IICVMs u otras IICs.

La Sociedad podrá invertir en instrumentos derivados con fines de cobertura y para gestionar con eficacia su cartera. Por consiguiente, la Sociedad deberá asegurarse de que la exposición global resultante del uso de instrumentos derivados no supere el valor liquidativo total de su cartera. La exposición se calculará teniendo en cuenta el valor actual de los activos subyacentes, el riesgo de contrapartida, los movimientos del mercado de futuros y el plazo disponible para liquidar las posiciones.

Art. 26. Conflicto de Intereses

Pueden surgir conflictos de intereses importantes entre la Sociedad, sus accionistas y Société Générale y sus filiales (incluyendo la Sociedad Gestora y el Gestor de Inversiones).

La Sociedad Gestora, el Gestor de Inversiones (que también actúa como Promotor de la Sociedad), el Banco Depositario, el Agente Administrativo y de Domiciliación y los Subgestores de Inversiones pueden ser todos ellos filiales directas o indirectas de Société Générale. Otras filiales o sucursales del Gestor de Inversiones, así como las instituciones de inversión colectiva gestionadas y/u ofrecidas por el Gestor de Inversiones y sus filiales y sucursales, también pueden ser accionistas de la Sociedad.

Société Générale y sus filiales pueden comprar y vender por cuenta propia valores mobiliarios en los que también puede invertir la Sociedad. Además, en el transcurso normal de su actividad empresarial, la Sociedad puede comprar y vender activos procedentes de Société Générale y sus filiales, siempre que las transacciones se efectúen en condiciones de igualdad. Asimismo, Société Générale y sus filiales pueden ofrecer asesoramiento financiero respecto a fondos de terceros, o bien pueden gestionar dichos fondos, los cuales deben invertirse en los mismos títulos en los que invierte la Sociedad.

Dado que Société Générale y sus filiales son, sobre todo, grandes instituciones bancarias, pueden prestar dinero a muchas de las empresas o países en los que invertirá la Sociedad. Las decisiones en materia de crédito que Société Générale y sus filiales pudieran tomar respecto a dichas empresas o países pueden tener un impacto sobre el valor de

mercado de los títulos en los que invierte la Sociedad. Además, en calidad de entidades crediticias, Société Générale y sus filiales tendrán prelación, en la mayoría de casos, respecto a los títulos en los que invierte la Sociedad.

Société Générale y sus filiales también participan en otras actividades que afectan a los valores en los que invertirá la Sociedad. En concreto, Société Générale y sus filiales pueden estar en el origen de transacciones relativas a dichos valores, interviniendo como intermediario de la inversión y en calidad de agentes de bolsa de dichos valores. Asimismo, Société Générale y sus filiales pueden prestar otros servicios a sociedades de cartera y recibir por ello los correspondientes honorarios, comisiones u otro tipo de remuneración.

Durante las operaciones de cambio o durante la compra o venta de valores u otros activos de la Sociedad, la Sociedad Gestora, el Gestor de Inversiones o cualquier Subgestor de Inversiones, además de las filiales, pueden actuar en calidad de contrapartida, mandante, mandatario o agente de la transacción y recibir al respecto una compensación independiente.

Art. 27. Indemnización a los Consejeros

La Sociedad indemnizará a los Consejeros y responsables, a sus herederos, albaceas y administradores, por los gastos incurridos de forma justificada por ellos en relación con alguna acción, juicio o procedimiento del cual haya formado parte por razón de su cargo actual o pasado como Consejero o responsable de la Sociedad o, si así lo solicitan, de alguna otra entidad de la cual la Sociedad sea accionista o acreedora no teniendo derecho a ser indemnizados por las mismas, excepto en relación con aquellos asuntos por los que finalmente se juzgue en dicha acción, juicio o procedimiento que fue responsable de negligencia culpable o mala administración; en el caso de llegar a un acuerdo, la indemnización solamente se concederá en relación con los asuntos acordados sobre los cuales la Sociedad hubiera sido informada por su asesor legal que el consejero o responsable no hubiera incumplido sus obligaciones. El derecho a ser indemnizado no impedirá el ejercicio de otros posibles derechos.

Art. 28. Remuneraciones al Consejo de Administración

La Asamblea general de accionistas podrá asignar a los miembros del Consejo de Administración, como remuneración por los servicios prestados, una suma fija anual, como remuneración de los Consejeros, siendo considerado dicho importe como gastos generales de la Sociedad y que se repartirá a criterio del Consejo de Administración entre sus miembros.

Además, los miembros del Consejo de Administración podrán ser reembolsados por los gastos incurridos en nombre de la Sociedad en la medida que sean razonables.

El Consejo fijará la remuneración del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración así como la del(los) director(es) general(es) y demás responsables.

Art. 29. Sociedad Gestora y Gestores de Inversiones, Subgestores de Inversiones, Entidad Depositaria y otras partes contractuales

La Sociedad ha formalizado un Contrato Principal de Delegación con una Sociedad Gestora luxemburguesa establecida en Luxemburgo (la "Sociedad Gestora") y debidamente autorizada de conformidad con el Capítulo 13 de la Ley luxemburguesa de fecha 20 de diciembre de 2002 sobre Instituciones de Inversión Colectiva, y sus enmiendas posteriores. De acuerdo con el contrato antes mencionado, la Sociedad Gestora proporcionará a la Sociedad los servicios de administración central y de distribución y, en relación con las políticas de inversión de la Sociedad, los servicios de gestión de inversiones.

La Sociedad Gestora podrá formalizar uno o varios contratos de gestión o de asesoramiento con sociedades con sede en Luxemburgo o en un país extranjero (el(los) "Gestor(es)") en virtud del cual el Gestor(es) asesorará a la Sociedad Gestora, formulando recomendaciones y proporcionando servicios de gestión relacionados con las políticas de inversión de la Sociedad.

Los Gestores podrán formalizar contratos de asesoramiento financiero con sociedades con sede en Luxemburgo o en un país extranjero (el "Asesor de Inversiones") para ser asesorados y ayudados en la gestión de sus carteras.

Se informará a los Accionistas en el Folleto de la Sociedad sobre las comisiones de gestión pagadas por los servicios de inversión prestados por los Gestores y por los Asesores de Inversiones.

Además, la Sociedad Gestora formalizará contratos de servicios con otras partes contractuales, por ejemplo un agente administrativo, corporativo y de domiciliaciones para cumplir la función de "*administration centrale*" tal y como se define en la Circular 91/75 de 21 de enero de 1991 del *Institut Monétaire Luxembourgeois* y un distribuidor global con capacidad para designar distribuidores e intermediarios para ofrecer y vender las acciones de la Sociedad a los inversores.

La Sociedad formalizará un contrato de depósito con un banco (en adelante referido como la "**Entidad Depositaria**") que deberá cumplir los requisitos establecidos por la Ley luxemburguesa de 20 de diciembre de 2002 relativa a las instituciones de inversión colectiva y modificaciones posteriores. Todos los activos de la Sociedad se depositan en o por orden de la Entidad Depositaria que asumirá frente a la Sociedad y sus accionistas las responsabilidades previstas por la ley.

En caso de que la Entidad Depositaria quiera cesar en sus funciones, el Consejo de Administración deberá esforzarse por seleccionar otro banco como Entidad Depositaria en lugar de la otra y lo designará como tal. El Consejo de Administración podrá dar por concluido el contrato con la Entidad Depositaria, pero no prescindirá de sus servicios hasta que no haya nombrado otra Entidad Depositaria, de acuerdo con estas disposiciones, para actuar en su lugar.

6. AUDITOR

Art. 30. Auditor

Las operaciones de la Sociedad y su situación financiera, incluyendo especialmente su contabilidad, deberán ser supervisadas por un auditor de cuentas que deberá cumplir los requisitos de la Ley luxemburguesa relativa a honorabilidad y experiencia profesional y que desarrollará las funciones previstas en la Ley luxemburguesa de 20 de diciembre de 2002 relativa a las instituciones de inversión colectiva, y

modificaciones posteriores. Los auditores serán nombrados en asamblea general de accionistas.

7. CUENTAS ANUALES

Art. 31. Ejercicio contable

El ejercicio contable de la Sociedad se iniciará el 1 de marzo de cada año y finalizará el último día de febrero del año siguiente.

La contabilidad de la Sociedad se expresará en dólares estadounidenses (USD). Cuando existan distintas Clases y Subclases de acciones, según lo estipulado en el **Artículo 7** de estos Estatutos, y si la contabilidad de dichas Clases o Subclases de acciones estuviera expresada en distintas divisas, dichas contabilidades se convertirán en dólares estadounidenses y se incluirán para consolidarse en la contabilidad de la Sociedad.

Art. 32. Política de Distribución

En principio, la Sociedad no tiene intención de distribuir ni los ingresos obtenidos por sus inversiones ni las plusvalías netas realizadas, ya que la gestión de la Sociedad se orienta hacia la generación de plusvalías. El Consejo de Administración recomendará por tanto la reinversión de los resultados de la Sociedad y por lo tanto no se distribuirán dividendos a los Accionistas.

El Consejo de Administración se reserva no obstante el derecho a proponer el pago de un dividendo en cualquier momento.

En cualquier caso, no podrán distribuirse dividendos si, como resultado, el capital social de la Sociedad se fijaría por debajo al equivalente a 1.250.000 EUR.

Los dividendos declarados y no reclamados en el plazo de cinco años posteriores a la fecha de vencimiento se cancelarán y revertirán a la Sociedad. El Consejo de Administración tendrá plenos poderes y podrá adoptar todas las medidas necesarias para la implementación de esta posición. No se pagarán intereses por dividendos declarados y mantenidos por la Sociedad a disposición de su beneficiario. El pago de dividendos será pagadero solamente si las regulaciones de tipo de cambio permiten distribuirlos en el país de residencia del beneficiario.

8. DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 33. Disolución y Liquidación de la Sociedad

La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento por acuerdo adoptado en asamblea general de accionistas sujeto a los requisitos de quórum y de mayorías previstos en la Ley luxemburguesa de 2002, y modificaciones posteriores.

Cuando el capital se sitúe por debajo de dos tercios del capital mínimo según lo dispuesto en la Ley luxemburguesa de 20 de diciembre de 2002 relativa a las instituciones de inversión colectiva, y modificaciones posteriores, el Consejo de Administración deberá someter la cuestión de la disolución de la Sociedad ante la asamblea general de accionistas. La asamblea general se reunirá sin requisitos de quórum y decidirá por mayoría simple de los votos de las acciones representadas en la asamblea.

La cuestión de la disolución y de la liquidación de la Sociedad también se presentará ante la asamblea general de accionistas cuando el capital se sitúe por debajo de un cuarto del capital mínimo según lo dispuesto en la Ley luxemburguesa de 20 de diciembre de 2002 relativa a

las instituciones de inversión colectiva, y modificaciones posteriores. En tal caso no existirán requisitos de quórum y la disolución o la liquidación se decidirán por un cuarto de los votos presentes o representados en la asamblea.

La asamblea deberá convocarse de modo que pueda celebrarse en un plazo de cuarenta días a partir de la comprobación fehaciente de que los activos netos de la Sociedad son inferiores a las dos terceras partes o a la cuarta parte del mínimo legal, según el caso.

La emisión de nuevas acciones por la Sociedad se interrumpirá en la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de asamblea general de accionistas en la que se proponga la disolución y la liquidación de la Sociedad.

La asamblea de accionistas donde se decida la liquidación nombrará a uno o a varios liquidadores (que podrán ser personas físicas o jurídicas) para llevarla a cabo, determinándose además sus poderes y compensaciones. Los liquidadores designados venderán los activos de la Sociedad, sujetos al control de la autoridad supervisora pertinente en el mejor interés de los accionistas.

Los liquidadores distribuirán los ingresos obtenidos por la liquidación de la Sociedad, neto de todos los gastos de liquidación, entre los titulares de acciones de cada Clase de acuerdo con sus derechos respectivos.

Los importes no reclamados por los accionistas al final del proceso de liquidación se depositarán, de acuerdo con la legislación luxemburguesa, en la *Caisse de Consignation* en Luxemburgo hasta que se agote el período límite estatutario.

Art. 34. Cancelación de Clases de acciones

El Consejo de Administración podrá decidir en cualquier momento la cancelación de cualquier Clase de acciones teniendo en cuenta los intereses de los accionistas. En caso de cancelación de una Clase, los Consejeros podrán ofrecer a los accionistas de dicha Clase la conversión de sus acciones en acciones de otra Clase, según los términos fijados por los Consejeros, o el rescate de sus acciones por efectivo al valor liquidativo por acción (incluidos todos los gastos y costes estimados relativos a la cancelación) calculado el Día de Valoración.

Cuando por alguna razón el valor neto de los activos de alguna Clase de acciones disminuyera por debajo de un nivel mínimo establecido ocasionalmente por los Consejeros para esa Clase de acciones para poder operar de una forma económicamente eficaz, o si se produjera alguna situación política o económica que pudiera provocar consecuencias materiales adversas sobre las inversiones de la Sociedad, el Consejo de Administración podrá decidir el rescate obligatorio de todas las acciones de la Clase correspondiente al valor liquidativo por acción (teniendo en cuenta los precios reales de mercado de las inversiones y los gastos de enajenación, incluidos todos los gastos y costes estimados relativos a la cancelación), y calculado el Día de Valoración en el que tenga efecto dicha decisión. La sociedad informará a los accionistas de la Clase en cuestión con anterioridad a la fecha efectiva de rescate obligatorio, indicando en dicho anuncio las causas y el procedimiento de las operaciones de rescate.

Se suspenderán todas las solicitudes de suscripción a partir del momento del anuncio de la cancelación, fusión o transferencia de la Clase correspondiente.

Pese a los poderes conferidos anteriormente a los Consejeros, la asamblea general de accionistas de acciones emitidas de una Clase de acciones, previa propuesta de los Consejeros, podrá decidir el rescate de todas las acciones de la Clase correspondiente y reembolsar a los accionistas el valor liquidativo de sus acciones (teniendo en cuenta los precios reales de Mercado de las inversiones y los gastos de enajenación, incluidos todos los gastos y costes estimados relativos a la cancelación) calculado el Día de Valoración en el que tenga efecto dicha decisión. No se aplicará ningún requisito de quórum a aquellas asambleas generales de accionistas en las que se decida por mayoría simple de los accionistas presentes o representados.

Los activos que no puedan ser distribuidos a sus titulares durante la implementación del rescate se depositarán en la Entidad Depositaria durante un período de seis meses; después de transcurrido dicho período, los activos se depositarán en la *Caisse de Consignation* en nombre de las personas con derechos sobre los mismos.

La Sociedad cancelará todas las acciones rescatadas.

Art. 35. Fusión de la Sociedad

El Consejo de Administración podrá decidir la fusión de la Sociedad con otro fondo de inversión colectiva luxemburgués regulado por la Parte I la Ley de 1988. Se informará previamente a los accionistas de acuerdo con los requisitos estipulados en el Folleto. Los accionistas que no deseen participar en la fusión podrán solicitar el rescate de sus acciones durante un período de al menos un mes siguiente a la publicación del anuncio. El rescate se realizaría sin cargos, al valor liquidativo aplicable determinado el día de recepción de las solicitudes.

Además, el Consejo de Administración podrá aceptar la fusión de la Sociedad con otra sociedad o con un subfondo de otro fondo de inversión luxemburgués regulado por la Parte I de la Ley de 2002 pertenezca o no esta sociedad o subfondo al Grupo SG.

Todas las operaciones de fusión se registrarán en virtud de la Ley luxemburguesa de 10 de agosto de 1915, y modificaciones posteriores, de sociedades mercantiles.

Art. 36. Gastos soportados por la Sociedad

La Sociedad soportará los gastos iniciales de constitución, incluyendo los costes de edición e impresión del Folleto, minutas de notarios, costes administrativos y de admisión a cotización en bolsas de valores, costes de impresión de los certificados y cualesquiera otros gastos relativos al establecimiento y creación de la Sociedad.

Estos costes se amortizarán en el plazo máximo de los cinco primeros ejercicios contables de la Sociedad.

La Sociedad soportará todos los gastos corrientes tal y como se indicó en el **Artículo 11** de estos Estatutos.

Art. 37. Modificación de los Estatutos

Estos Estatutos podrán ser modificados ocasionalmente mediante acuerdo adoptado en asamblea de accionistas, sujeta a los requisitos de quórum y de mayorías de votos previstas en la legislación luxemburguesa.

Toda modificación de los términos y condiciones que rigen esta Sociedad que suponga una disminución de derechos o garantías de los accionistas o que les imponga costes adicionales, solamente entrarán en vigor transcurrido un período de un mes iniciado en la fecha de aprobación de la modificación acordada por la asamblea general de accionistas. Durante este mes, los accionistas podrán seguir solicitando el rescate de sus acciones en las condiciones vigentes antes de la modificación en cuestión.

Art. 38. Legislación aplicable

Todas las cuestiones no reguladas en estos Estatutos se resolverán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley luxemburguesa de 10 de agosto de 1915, y modificaciones posteriores, sobre sociedades mercantiles y la Ley luxemburguesa de 20 de diciembre de 2002 sobre instituciones de inversión colectiva, y modificaciones posteriores.

VERSIÓN PREPONDERANTE

Los presentes Estatutos están redactados en inglés y, a continuación, se incluye una traducción al francés. En caso de discrepancia entre el texto inglés y el texto francés, prevalecerá la versión inglesa.
